

DECRETO N.º 222/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: La Ley N.º 6.292, El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N.º 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1/20, el Decreto N.º 463/19, la Resolución N.º 922/MSGC/20, el Expediente Electrónico N.º 14282946- GCABA-DGAYDRH/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que la Ley N.º 6.292, establece que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que en pos de lograr sus objetivos con la mayor eficacia posible con el fin de lograr continuidad en el cumplimiento de las funciones asignadas, el Ministerio de Salud requiere personal para cubrir la prestación de servicios de carácter transitorio o eventual ante la situación antes mencionada;

Que por Resolución N.º 922/MSGC/20 se constituyeron las Unidades de Pacientes Febriles de Urgencias (U.F.U.), que funcionan en las zonas aledañas a los hospitales públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tienen como objetivo la categorización de pacientes con fiebre (antecedente o actual) y síntomas respiratorios (tos, odinofagia, dificultad respiratoria) y su derivación a centros de atención médica u hospitales o a institución extrahospitalaria de casos confirmados o posibles casos de COVID-19, y se aprobó su correspondiente protocolo;

Que para atender las acciones inherentes a las mencionadas Unidades y otros operativos vinculados con COVID-19, se propicia la creación de la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID por el período comprendido entre el 26 de mayo y hasta que finalice la emergencia sanitaria;

Que, por su parte mediante el Decreto N.º 463/19 se asignó al Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red la responsabilidad primaria de planificar los recursos y los medios necesarios para



la concreción de las políticas sustantivas establecidas por la Ley Básica de Salud y otras leyes vinculadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en atención a ello, resulta propicio facultar a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en la Planta Transitoria que se crea por el presente Decreto, así como a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias para un mejor desarrollo de la precitada Planta Transitoria;

Que a su vez, resulta conveniente facultar, en forma conjunta, a los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas a realizar modificaciones a la citada Planta Transitoria;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase la Planta Transitoria de Personal Colaborador de Unidades Febriles de Urgencia y Operativos COVID-19, dependiente de la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud, para el período comprendido entre el 26 de mayo de 2020 y hasta que finalice de la emergencia sanitaria, para atender las acciones inherentes a las mencionadas Unidades, de conformidad con lo establecido en el [Anexo I \(IF-2021-21533118-GCABADGDSCIV\)](#), que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Establécese que el personal comprendido en el presente Decreto será designado con carácter transitorio, carecerá de estabilidad, cesará automáticamente a la fecha de finalización de la Planta Transitoria y podrá disponerse su cese anticipado sin expresión de causa.

Artículo 3°.- Facúltase al señor Subsecretario de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud a designar, cesar y reconocer los servicios del personal comprendido en el presente Decreto, como así también a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, operativas y complementarias de la citada planta transitoria.

Artículo 4°.- Facúltase en forma conjunta a los titulares de los Ministerios de Salud y de Hacienda y Finanzas a realizar modificaciones a la Planta Transitoria creada por artículo 1° de la presente.



Artículo 5°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la implementación de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red dependientes del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p - Miguel**



ANEXO I

Requisitos de ingreso:

- Copia de DNI.
- Constancia de CUIL.
- Certificado de Aptitud Psicofísica expedido por la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- Certificado de Deudores Alimentarios Morosos.
- Constancia de antecedentes penales actualizada.
- Declaración Jurada.

Puestos, vacantes y remuneración equivalente:

Puesto	Vacantes	Remuneración Bruta mensual equivalente a
Gestor/a de traslados	120	ACIINI02/G
Orientador/a y Control de fila	20	ACIINI02/G
Técnico/a en laboratorio	70	CETINI03/T
Técnico/a en hemoterapia	40	CETINI03/T
Técnicos/as de apoyo a la salud (*)	50	CETINI03/T
Camillero/a	50	SGMINI02/G
Oxigenista	20	SGMINI02/G
Morguero/a	50	SGMINI02/G

(*) El puesto de los técnicos a designar se detallará en el Acto administrativo de designación, de acuerdo con las necesidades de los efectores de Salud.

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 477-MHFGC-MSGC/2021, BOCBA N° 6181 del día 28/07/2021. Vigencia a partir del 22 de junio de 2021).

Antecedentes Normativos:

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 537-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 5901 del día 30/06/2020).

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 578-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 5909 del día 14/07/2020).

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 583-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 5915 del día 21/07/2020. Vigencia a partir del 16 de Julio de 2020).

(Anexo I sustituido por el Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 258-MHFGC-MSGC/2021, BOCBA N° 6135 del día 28/05/2021. Vigencia a partir del 30 de abril de 2021).

